



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00052-00
Demandante: María Eugenia López de Roa
Demandado: Juan Evangelista Bermúdez
Proceso: Pertenencia

Ingresa al Despacho el expediente de la referencia con informe secretarial en el que se indica que la parte actora allegó a las actuaciones el emplazamiento que se hiciera según se ordenada en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, y las fotografías de la valla.

Al verificar las fotografías de la valla aportada a las diligencias (PDF23), se observa que solo se instaló una valla, en la cual se plasmó la información de los dos (2) predios “**La Esperanza**” y “**Buenavista**”, pese a que se ordenó en la providencia de 26 de agosto de 2021 (PDF11) que como se pretendía la usucapión de dos (2) inmuebles, identificados con distintos números de Folio de Matrícula Inmobiliaria y de propiedad de distintas personas, se debía instalar una valla junto a la vía pública más importante **de cada uno de los predios**.

El numeral 7 del artículo 375 del CGP establece que la valla debe instalarse “...*junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...*”, lo cual, en principio, permitiría afirmar que se requiere la instalación de dos (2) vallas, esto es, una por cada predio, que contenga la información del proceso y de cada uno de los inmuebles, por lo que podría decirse que no se ha cumplido con lo ordenado por la norma y la providencia de 26 de agosto de 2021.

Sin embargo, como se trata de predios colindantes, cuya vía pública más importante sobre la cual tengan el frente o límite pueden estar en el mismo punto, se continuará con la actuación procesal, con la advertencia que se verificará el cumplimiento de la exigencia legal al momento de la inspección judicial que se deberá adelantar a cada uno de los predios y que, si se advierte el desconocimiento del presupuesto procesal referido, se declarará la nulidad de la actuación hasta esta etapa, para que se instale las respectivas vallas en debida forma, en aras de garantizar los derechos de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Así las cosas, partiendo además del principio de buena fe y al observarse que, en principio se encuentran satisfechas las exigencias legales del artículo 375 del

estatuto procesal, se agregarán a las diligencias las respectivas fotografías de la valla y se pondrán en conocimiento de las partes, y como consecuencia de ello, se le ordenará la Secretaría que proceda con el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Vencido el término de los quince (15) días de que trata el artículo 108 del CGP, respecto de la inclusión en el RNE, por Secretaría se deberá dar cumplimiento a la orden contenida en el numeral 4° de la providencia del 26 de agosto de 2021 (Pág. 4 PDF01).

Por lo expuesto el Juzgado,

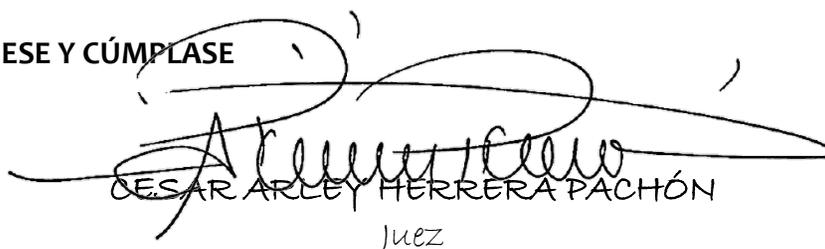
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las constancias de emplazamiento y las fotografías de la valla, con las advertencias expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría procédase con el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido el término de los quince (15) días de que trata el artículo 108 del CGP, **DESE** cumplimiento a la orden contenida en el numeral 4° de la providencia del 26 de agosto de 2021 (Pág. 4 PDF01).

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

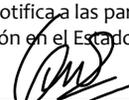
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de mayo de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 018


GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO